



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO  
CONCERTADO

NUMERO 182

Viernes 13 de Agosto

AÑO DE 1943

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta  
Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado», número 217, correspondiente al día 5 de de Agosto 1943, se publica la siguiente disposición:

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica. Sección Transportes)

Relación número 15 bis, por la que se transcriben los artículos intervenidos que precisan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo anunciado en el apartado 2.º de la Circular número 390, a continuación se publica la relación de artículos intervenidos que, para circular, requieren ir acompañados de guía:

#### ARTICULOS INTERVENIDOS

#### DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

1. Abonos (excepto los orgánicos).
2. Aceites de oliva
3. Aceites de orujo, turbios y boira
4. Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas, nacionales y de importación (excepto aceite de ricino y linaza)
5. Ácidos grasos de aceite de oliva y orujo, coco y palmiste
6. Arroz y subproductos
7. Azúcar
8. Bacalao
9. Boniatos
10. Café
11. Carbón vegetal (intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea,

- T. O. P. 2.121, de 11-2-42, Trans. Industria. (Intervenido por la C. R. 8.ª Zona).
- Orden de la Presidencia de 26-10-42 («Boletín Oficial del Estado» 301) y Circular 382, de 2-6-43 («Boletín Oficial del Estado» 155).
- Orden de la Presidencia de 26-10-42 («Boletín Oficial del Estado» 301) y Circular 382, de 2-6-43 («Boletín Oficial del Estado» 155).
- Circular 382, de 2-6-43 («Boletín Oficial del Estado» 155).
- Orden de la Presidencia de 19-12-42 («Boletín Oficial del Estado» 357) y Circular 382, de 2-6-43 («Boletín Oficial del Estado» 155).
- Orden de la Presidencia de 12-9-42 («Boletín Oficial del Estado» 257) y Circular 380, de 7-5-43 («Boletín Oficial del Estado» 132).
- Circular 384, de 17-6-43 («Boletín Oficial del Estado» 170).
- Orden Ministerio de Industria y Comercio de 28-6-39 («Boletín Oficial del Estado» 182).
- Circulares 354, de 4-12-42 («Boletín Oficial del Estado» 359), y 378, de 20-4-43 («Boletín Oficial del Estado» 112).
- Circular 188, de 31-7-41.

#### ARTICULOS INTERVENIDOS

#### DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN

- su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta
12. Carnes frescas, congeladas y saladas
  13. Caza (conejos, liebres, perdices y palomas)
  14. Cereales: alpiste, avena, cebada, centeno, maíz y trigo
  15. Cornezuelo de centeno
  16. Chocolate
  17. Fideos
  18. Frutas y verduras
  19. Ganado de abastos (vacuno, lanar, cabrío y de cerda) y de «vidas» (cría, recría, reproducción, labor, lidia y trashumante de las especies anteriores)
  20. Harina de arroz
  21. Harina de boniato
  22. Harinas de cereales y legumbres
  23. Harina de patata
  24. Huevos
  25. Jabón común

- Orden de la Presidencia de 15-10-42 («Boletín Oficial del Estado» 290).
- Circulares 184, de 12-7-41, y 378, de 20-4-43 («Boletín Oficial del Estado» 112).
- Intervenida provincia Valladolid, Oficio Transp. 11.811, de 21-11-42.
- Orden Ministerio de Agricultura de 17-5-43 («Boletín Oficial del Estado» 139) y Circular 378, de 20-4-43 («Boletín Oficial del Estado» 112).
- Circular 188, de 31-7-41.
- Circular 282, de 17-2-42 («Boletín Oficial del Estado» 52), Oficio 4.289, de 23-3-43, Oficina Azúcar y Derivados.
- Circular 96, de 23-7-40.
- Intervenidas solamente para la salida de Valencia. T. O. P. Transportes 8.851, de 10-8-42 (excepto naranjas y cebollas). Intervenidas en los términos municipales de Ruidoms, Cambrils, Altafulla, Torredembarra, Riera de Gaya y Villaseca (Tarragona). T. O. P. 127.425 Av. Nal. de 30-11-42. Y granadas, dátiles, uvas, albaricoques, sandías, habas, guisantes, alcachofas, coliflores, coles, tomates, cebollas y ajos, intervenidos en el partido judicial de Dolores (Alicante). Oficio 17.407. Oficina Productos Vegetales, de 25-2-43.
- Circulares 184, de 12-7-41; 188, de 31-7-41; 280, de 4-10-41; 333, de 16-10-42 («Boletín Oficial del Estado» 299), y 378, de 20-4-43 («Boletín Oficial del Estado» 112).
- Circular 299, de 2-10-41.
- Circular 378, de 20-4-43 («Boletín Oficial del Estado» 112); T. O. P. Trans. Indus. 4.560, de 28-3-42.
- Decreto Ministerio de Agricultura de 27-10-39 («Boletín Oficial del Estado» 308), Circulares 188, de 31-7-41, y 378, de 20-4-43 («Boletín Oficial del Estado» 112).
- Circular 378, de 20-4-43 («Boletín Oficial del Estado» 112).
- Intervenidos provincia Burgos, Orden de la Presidencia de 19-12-42



ARTICULOS INTERVENIDOS	DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN
26. Leche condensada.....	(«Boletín Oficial del Estado» 357 y Circular 382, de 2 6 43 («Boletín Oficial del Estado» 155).
27. Leche en polvo.....	Circular 112, de 24 9-40.
28. Legumbres: Algarrobas, garbanzos, guisantes, habas, judías (incluidas las garrafales), lentejas, veza y yerros.....	Circular 153, de 24 2 41.
29. Leña (intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta la población de consumo y su distribución en ésta).....	Orden Ministerio de Agricultura de 17 5 43 («Boletín Oficial del Estado» 139) y Circulares 340, de 12-2 42 («Boletín Oficial del Estado» 322); 378, de 20 4 43 («Boletín Oficial del Estado» 112), y 380, de 7 5 43 («Boletín Oficial del Estado» 132).
30. Mantequilla.....	Orden de la Presidencia de 15 10 42 («Boletín Oficial del Estado» 290).
31. Miel de caña.....	Circular 183, de 7 7 41.
32. Olefina.....	Circular 384, de 17 6 43 («Boletín Oficial del Estado» 170).
33. Orujo grueso.....	Circular 382, de 2 6 43 («Boletín Oficial del Estado» 155).
34. Pan.....	Orden de la Presidencia de 26-10 42 («Boletín Oficial del Estado» 301) y Circular 382, de 2 6-43 («Boletín Oficial del Estado» 155).
35. Pasta para sopa.....	Circular 188, de 31 7 41.
36. Patata de consumo.....	Circular 96, de 23 7 40.
37. Piensos: Pulpa de remolacha y alfalfa (en verde o henoificada y su paja).....	Circulares 354, de 4 12 42 («Boletín Oficial del Estado» 359, y 378, de 20 4 43 («Boletín Oficial del Estado» 112).
38. Piensos compuestos.....	Circular 384, de 17-6-43 («Boletín Oficial del Estado» 170; 368, de 9-2-43) («Boletín Oficial del Estado» 46).
39. Productos del cerdo: Embutido C. A. T., tocino y manteca (fundida y en rama).....	Decreto Ministerio de Agricultura de 13 4 42 («Boletín Oficial del Estado» 114) y Circular 345, de 27-9-42 («Boletín Oficial del Estado» 337).
40. Productos dietéticos (excluidos los que lleven el «conforma» de la Dirección General de Sanidad).....	Circulares 373, de 22-2 43 («Boletín Oficial del Estado» 61), y 378, de 20 4 43 («Boletín Oficial del Estado» 112).
41. Purés.....	Circulares 173, de 2-6-41, y 257, de 4 12-41 («Boletín Oficial del Estado» 342).
42. Queso de vaca.....	Circular 173, de 2-6-41.
43. Subproductos de molinería: Salvados y restos de limpia en las fábricas de harinas.....	Circular 183, de 7-7-41.
44. Tortas de coco, palmiste, linaza y cacahuet.....	Orden Ministerio de Agricultura de 17-5-43 («Boletín Oficial del Estado» 139) y Circular 380, de 7-5 43 («Boletín Oficial del Estado» 132).
45. Tripas (procedentes de importación).....	Circulares 378, de 20 4-43 («Boletín Oficial del Estado» 112), y 382, de 2 6 43 («Boletín Oficial del Estado» 155).
<b>COMISION REGULADORA PARA LA DISTRIBUCION DEL CARBON</b>	
46. Carbón mineral.....	Circular 335, de 19-10-42 («Boletín Oficial del Estado» 306).
<b>SINDICATO NACIONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS</b>	
47. Jabón de tocador.....	Orden de 18 5-35 («Gaceta 24 5-35).
<b>SINDICATO NACIONAL DEL METAL</b>	
48. Chatarra.....	Orden de la Presidencia de 26 7 43 («Boletín Oficial del Estado» 210).
	Reglamento para la Distribución de la Chatarra, de 8 7 41; 5.º apartado («Boletín Oficial del Estado» 179).

ARTICULOS INTERVENIDOS	DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN
<b>SINDICATO NACIONAL TEXTIL (DEPARTAMENTO LANAS)</b>	
49. Lanas sucias procedentes de peladas o tenerías, lavadas o peinadas, viejas o de colchón (excluidos los colchones de lana ya confeccionados).....	Orden de 26 6 41 («Boletín Oficial del Estado» 181), y Oficio Secretaría General Técnica Ministerio Industria y Comercio de 29 1 43.
<b>SINDICATOS NACIONALES TEXTIL Y DEL PAPEL, PRENSA Y ARTES GRAFICAS</b>	
50. Albardín.....	Orden de la Presidencia de 23 de Enero de 1943 («Boletín Oficial del Estado» número 28).
51. Esparto.....	Ordenes de la Presidencia de 23 de Enero de 1943 («Boletín Oficial del Estado» número 28), y 15 3 43 («Boletín Oficial del Estado» número 77).
<b>SINDICATO NACIONAL DE LA PIEL</b>	
52. Pielés (vacunas y equinas, sin curti).....	Orden de 15 5 42 («Boletín Oficial del Estado» 200), y Oficio Secretaría General Técnica Ministerio Industria y Comercio 21-11-42.
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
53. Aceitunas (excepto las aderezadas o aliñadas).....	Orden Presidencia de 26 10 42 («Boletín Oficial del Estado» 301) y Circular 338, de 31-10 42 («Boletín Oficial del Estado» 308).
54. Burras y burros garrifones.....	Intervenidos solamente para la salida de la provincia de León. Nota Oficina Ganadería y Pesca de 14 de Enero de 1943.
55. Cáñamo, ya sea en paja o varilla, fibra agramada o rastrellada.....	Decreto Ministerio de Agricultura de 28-6 40 («Boletín Oficial del Estado» 189) y Orden de la Presidencia de 6 4-43 («Boletín Oficial del Estado» 100).
56. Maderas: Nacionales o importadas, en rollo, escuadradas con hacha y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (no necesitándose el requisito de guía para ninguna otra elaboración de la madera).....	Artículo 8.º de la Ley de 4 6 40 («Boletín Oficial del Estado» 171), y Orden Ministerio de Agricultura de 15-9 42 («Boletín Oficial del Estado» 259), y Orden Presidencia de 12 3 43 («Boletín Oficial del Estado» número 73).
57. Patata de siembra.....	Circular 2, de 10-10-42, del Servicio Nacional de la Patata de Siembra.
58. Plantones de agríos (en número superior a diez).....	Decreto Ministerio de Agricultura de 14 12 42 («Boletín Oficial del Estado» 20).
59. Salmón (en época de pesca).....	Artículo 14 Ley de 20 2 42 («Boletín Oficial del Estado» 67).
60. Semillas: De pino, albar, salgarreño, rodano, carrasco, negro y monterrey (excluyendo pifiones comestibles), de ciprés y eucalipto. Para circular en el interior de las provincias de Vizcaya, Salamanca, Guipúzcoa, La Coruña, Valladolid y Avila, necesitarán del requisito de la guía; en estos cuatro últimas provincias necesitarán también del citado requisito las del género Quercus (robles).....	Apartado 1.º Orden Ministerial de 3-12 41 («Boletín Oficial del Estado» 341) y Orden del Ministerio de Agricultura de 29 5 43 («Boletín Oficial del Estado» 153).
Los artículos anteriores podrán circular con «conduce» o documento análogo, o mediante la justificación de recolector oficial, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, siempre que unos y otros se encuentren...	



...tren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carreteras. Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del S. N. T. o Director técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

Para que sean válidas las guías de circulación que amparen los artículos correspondientes a los apartados 2 y 3 de la presente relación, es necesario vayan acompañadas de la nota de pesos de la cantidad transportada, según dispone el artículo 38 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 10 42 («Boletín Oficial del Estado» núm. 301).

En el archipiélago de Canarias circularán libremente, dentro de cada isla, todos los artículos objeto de la presente relación, a excepción de toda clase de tubérculos, que se regirá su transporte por el régimen general en vigor establecido para los artículos intervenidos. (Orden del Excmo. Sr. Capitán General de Canarias 12 3 43).

La presente relación anula a la inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 212, de 31 7 43 y a la rectificación del apartado 59 de la relación núm. 14, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 199, de 18 7 43, y deberá regir desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» hasta tanto sea derogada por disposición posterior.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de Agosto de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda, Obras Públicas y Secretario del Partido.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. señores Comisarios de Recursos y Excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

2655

## GOBIERNO CIVIL

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes DELEGACION PROVINCIAL

El Ilmo. Sr. Director Técnico de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en Oficio Circular, número 72 758, de la Sección de Estadística y Racionamiento, Negociado B, de fecha 2 del actual, dice lo siguiente:

«Tiene conocimiento esta Comisaría General, de que son muchos los hoteles, fondas y pensiones y restaurantes, casas de comidas y bodegones que no cumplimentan las disposiciones relativas al corte de cupones de las cartillas individuales de racionamiento en justificación de las comidas que a sus clientes facilitan.

Lo más notorio de tal infracción estriba en que los hoteles, fondas y pensiones cortan a sus clientes en pensión completa solamente el cupón de pan en lugar de la tira o media tira que comprenda los cupones I, II, III y IV, que es lo ordenado. Se fundamenta tal determinación en que si cortan la tira de cupones los clientes no conciertan con el establecimiento la asistencia en pensión completa sino que se limitan al alquiler de la habitación para realizar luego comidas sueltas en el restaurante.

Desde ningún punto de vista puede admitirse este alegato como justificación o base del incumplimiento de lo ordenado, pero mucho menos si tenemos en cuenta cuales han sido en otros momentos las pretensiones de estos establecimientos del Ramo de Hostelería. Los expresados establecimientos recabaron de la Dirección General de Turismo, autorización para facturar las estancias de sus clientes separando el importe de la habitación del que a las comidas se refiere, es decir, admitiendo de su propio interés, y por su propio interés, se produjera el fenómeno que hoy exponen como fundamento de la infracción que cometen. Quiere esto

decir que tal sistema beneficiaba sus intereses, pues no puede admitirse lógicamente se pida aquello que perjudique. La Dirección General de Turismo les autorizó para poder hacer sin previa consulta al cliente, esa facturación por separado durante los tres primeros días de estancia en el establecimiento, con cuya limitación el presado organismo es evidente, mermó las aspiraciones de los hoteleros en defensa de los intereses del particular consumidor. Si ahora este particular consumidor, por una circunstancia subjetiva, les facilita el que esa facturación por separado se realice en todo momento, que pueden alegar tales establecimientos que en esos casos particulares consiguen su objeto con toda amplitud. No puede admitirse por tanto justificación alguna moral para rectificar lo establecido.

En virtud de todo ello, y como recordatorio de las normas vigentes, se dispone:

1.º—Todos los hoteles, fondas y pensiones que faciliten pensión completa, cortarán una hoja de cupones completa, sin separar unos de otros, o sea formando un só o cuerpo, por cada semana completa de asistencia. Si la asistencia no es de una semana completa se cortará la parte de hoja correspondiente al número de días de dicha asistencia sin separar entre sí, en caso alguno, los cupones de la misma, ya que separados son nullos. Esta fracción de hoja, que podrá ser hasta de media tira, deberá comprender los cupones I, II, III y IV y el V cuando faciliten azúcar al cliente.

2.º—Los restaurantes, casas de comidas, tabernas, bodegones, etc., por cada comida que faciliten, recogerán medio cupón de pan.

Si el consumidor, al ir a realizar sus comidas carece, por cualquier circunstancia, del medio cupón de pan necesario para ello y como caso extraordinario, puede realizar la comida sin entregar el medio cupón de pan a base de que no consuma este artículo.

A estos últimos efectos se recuerda el contenido de la Circular número 161 de 22 de Abril de 1941, que en su artículo segundo determina:

«no se permitirá que en los hoteles, restaurantes y establecimientos similares, se coma más pan que el que corresponda por el racionamiento del establecimiento».

3.º—Las infracciones que se cometan en relación con lo dispuesto serán enjuiciadas y sancionadas por la Fiscalía Superior de Tasas o jurisdicción competente en cada caso, sin perjuicio de las facultades atribuidas a esa Delegación Provincial para retirar los cupos de artículos intervenidos y cartillajes a los establecimientos infractores de conformidad con lo dispuesto en la norma 96 de las Instrucciones sobre implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento de 15 de Abril de 1943 («B. O.» núm. 108, del día 18).

Lo que se hace público para conocimiento de los establecimientos interesados, de esta provincia, y para su más exacto cumplimiento.

Cáceres, 11 de Agosto de 1943.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

2694

## Recaudación de Contribuciones

Edicto para la subasta de fincas

Provincia de Cáceres.—Zona de Cáceres.—Término municipal de Cáceres.—Derechos Reales.—Presupuesto de 1941

Don Joaquín Sánchez Torres, Recaudador provincial de Contribuciones e Impuestos del Estado.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

PROVIDENCIA.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez Municipal de este pueblo, con asistencia del ejecutor que suscribe y del Secretario del Juzgado, quien levantará acta suscrita por las mencionadas personas y por el adjudicatario, si lo hubiere, el día 1.º de Septiembre de 1943 y hora de las cinco de la tarde, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y anúnciese al público por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local del Juzgado Municipal de Cáceres y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación vigente, fecha 18 Diciembre 1938.

1.ª—Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Nombres y apellidos de los deudores, don Laureano, doña Carmen, doña Emilia, doña Josefa y doña Gertrudis Criado Sánchez; su vecindad, Cáceres; fincas, situación y cabida, una casa, en Plazuela de la Concepción, número 2, del término

de Cáceres; linderos, por la derecha, con casa número 8 de la calle de Brocense; por la izquierda, con casa número 4 de la Plazuela de la Concepción, de herederos de don Víctor García; por el fondo, con calle de la Cruz; capitalización de la misma, 65.250 pesetas; cargas que gravan los inmuebles, ninguna; valor para la subasta, 65.250 pesetas.

2.ª—Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª—Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª—Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.ª—Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª—Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro.

Cáceres a 9 de Agosto de 1943.—El Recaudador provincial, J. Sánchez Torres.

(112'20 ptas.

2682

## Juzgados Militares

MADRID

Payo Blanco Pelegrino, hijo de Pedro y de Eufemia, natural de Eljas, provincia de Cáceres, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Barseus (Francia), y sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración en la Caja de Reclutas, número 14 de Plasencia, comparecerá en el término de treinta días, a partir de esta publicación, ante el Juez Instructor don Joaquín Gil Villares, Teniente del Regimiento de Infantería número 1, de guarnición en Madrid; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega a las Autoridades Civiles y Militares, que, en el caso de ser habido, proceda a su detención, siendo puesto inmediatamente a disposición de este Juzgado.

Madrid, 9 de Agosto de 1944.—El Juez Instructor, Joaquín Gil Villares.

2696

TETUAN

Requisitoria

Félix Flores Macarilla, hijo de Marcelino y de Elena, natural de Hinojal del Campo, provincia de Cáceres, de estado soltero, de profesión mecanógrafo, de 24 años de edad, de estatura un metro seiscientos veinticinco milímetros, de color moreco, de pelo castaño, cejas pobladas y al pelo, ojos azules, nariz recta, boca grande, barba poblada, con una cicatriz en el lado izquierdo de la cara como particular, domiciliado últimamente en la Plaza de



Bilbao, sin que conste su domicilio, a quien se le instruye expediente por falta grave de deserción simple, comparezca en el término de treinta días ante el señor Capitán Juez Instructor del Batallón Disciplinario de Soldados Trabajadores Penados, número noventa y siete don Rafael Cardona López, residente en Siuana (Tetuán); bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Siuana (Tetuán) a 23 de Julio de 1943.—El Capitán Juez Instructor, Rafael Cardona López.

2701

## CACERES

### Requisitoria

Zarza de San Andrés, Mateo, hijo de desconocido y desconocida, natural de Zarza la Mayor, provincia de Cáceres, alistado por el reemplazo de 1938, perteneciente a la Caja de Reclutas número 13 de Cáceres, nacido en 12 de Septiembre de 1917, sujeto a expediente por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el señor Juez Instructor don Vicente Cornejo González, del Regimiento Infantería número 27, de guarnición en Cáceres, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Dado en Cáceres a 9 de Agosto de 1943.—El Teniente Juez Instructor, Vicente Cornejo González.

2680

## CACERES

### Requisitoria

Zarza de San Andrés, Jesús, hijo de desconocido y desconocida, natural de Zarza la Mayor, provincia de Cáceres, alistado en el reemplazo de 1938, perteneciente a la Caja de Reclutas número 13 de Cáceres, nacido en 12 de Septiembre de 1917, sujeto a expediente por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en término de treinta días, ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento Infantería número 27, de guarnición en Cáceres, don Vicente Cornejo González, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Dado en Cáceres a 9 de Agosto de 1943.—El Teniente Juez Instructor, Vicente Cornejo González.

2681

## SEVILLA

### Requisitoria

Por la presente se cita, llama y emplaza a Pedro Cuelo García, de profesión estudiante, natural de Robledillo de Trujillo (Cáceres), y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que, dentro del término de quince días, a contar desde la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado Militar, número 33, sito en el Pabellón González Byass, con el fin de notificarle la resolución recaída en el procedimiento previo número 428 36, que me hallo instruyendo para averiguar la participación que pudiera haber tomado en los sucesos revolucionarios de la Plaza de Badajoz el personal que prestaba sus servicios en la Comandancia Militar de la misma, apercibiéndole que de no comparecer en el plazo señalado, le pasarán los perjuicios a que haya lugar.

Sevilla, 24 de Julio de 1943.—El Comandante Juez, Luis Ruiz Castro.

2683

# Juzgados

## VALENCIA DE ALCANTARA

Don Guillermo Aranguren Loustau, Juez de Primero Instancia accidental de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa número 34 de 1937, por esta, contra Ramón Vivas Macías, vecino de esta villa, en providencia de esta fecha, se ha acordado la segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, de la finca que se describe de la propiedad del procesado.

Una cerca de tierra cancherosa, improductiva, con una casa de planta baja de una sola habitación al sitio los Molinos de la Aceña de Campsa, de este término, de cabida aproximada de cuartilla y media o sean veinticuatro áreas y quince centiáreas. Linda Saliente, con finca de herederos de Alejandro Buenavida Aguilera; Mediodía, terreno baldío; Poniente y Norte, con Camino Concejal y finca de heredero de Francisco Soto; tasada perfectamente en la cantidad de NOVECIENTAS SETENTA Y CINCO pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día ocho de Septiembre próximo y hora de las once de la mañana.

Se advierte al público: Que para tomar parte en la subasta, debe consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no podrán hacerse posturas; pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero. Que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes DEL TIPO DE SUBASTA. Y que los títulos de propiedad y certificación de gravámenes se encuentran de manifiesto en la Secretaría, para su examen, por los que quieran interesarse en la subasta.

Dado en Valencia de Alcántara a cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—Guillermo Aranguren.—El Secretario, P. H., Arturo Rasero.

(58 60 ptas.)

2675

## PLASENCIA

Don Miguel Grillo Baldes, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego a todas las autoridades y dependientes de Policía, procedan a la busca del semoviente que al final se menciona, de la propiedad de Abraham Martín Herrero, que le fué sustraído de la dehesa Alturas de Abajo, la noche del 6 al 7 del actual, y caso de ser habido, se remita a este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre.

Y con el fin de que este edicto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide en Plasencia a nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—Miguel Grillo.—P. S. M., José Hidalgo Mirón.

### Semoviente sustraído

Una yegua, colorada retinta, cola y crin negra, calzada de las dos patas, hierro D y del Estado, edad cuatro años, alzada la marca.

2688

## HERVAS

### Edicto

Don Enrique Vega Peña, Abogado y Juez municipal de la villa de Hervás.

Hago saber: Que en las diligen-

cias de ejecución de sentencia dictada en los autos de juicio de faltas seguido contra Federico Corriols y otro, a virtud de denuncia de Ciriano Amador García, todos vecinos de esta villa, sobre distracción de aguas de su cauce y daños, se ha acordado la venta en pública subasta por término de veinte días y con sujeción a las condiciones que luego se dirán, el inmueble siguiente:

Un castañar al sitio de Majada Palanca de este término municipal; de cabida diecinueve áreas cuarenta y cinco centiáreas; que linda por el Este y Norte, con Adrián Amador García; por el Sur, con Arroyo Horcajo, y Oeste, con Aurelio Gil; justipreciado en dos mil pesetas.

Se ha señalado el día dieciocho de Septiembre próximo, a las once horas y en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, para su remate, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual al diez por ciento del valor de tasación.

Que no se admitirán las posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; y

Que esta subasta se anuncia sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, que deberán suplirse en la forma que determina la Ley Hipotecaria.

Dado en Hervás, a diez de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—Enrique Vega.—P. S. M., el Secretario Ilcenciado, Eduardo Zamora.

(50'80 ptas.)

2703

## JARANDILLA

Don Félix Fernández Cáceres, Juez de Instrucción de esta villa de Jarandilla y su partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del Estado, se ruego y encarga a todas las Autoridades, tanto Civiles como Militares, procedan a la busca y captura de varios sujetos cuyos nombres y circunstancias se ignoran que el día veintiséis del pasado mes de Julio, cometieron los delitos de robo en las cuevas de Torreseca y dehesa de Cuaterno, de los términos de Jarandilla y Cuacos, esta última de la propiedad de don Antonio González Martín Gamero, y asesinato de dos personas en los vecinos de Robledillo, Benigno Fabre Sarra y de Aldeanueva de la Vera Manuel Muñoz Muelas, y caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue señalado con el número treinta y seis de los del año actual.

Dado en Jarandilla, 10 de Agosto de 1943.—Félix Fernández.—El Secretario, Francisco Martín.

2708

# Alcaldías

## VIANDAR DE LA VERA

### Edicto

El día 5 de Septiembre próximo, de diez a doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o quien legalmente me sustituya, la primera subasta para el arriendo de los aprovechamientos de pastos de «Las Marradas», de este Municipio,

denominadas de arriba, durante los años forestales de 1943-44 y 1944-45, bajo el tipo de cuatro mil pesetas por cada uno de los indicados años y condiciones que constan en el expediente que se encuentra de manifiesto en la Secretaría Municipal, hasta la hora de la subasta.

Si no tuviere efecto la primera, se celebrará la segunda subasta el día 19 del mismo mes, dicha hora y local y bajo la misma presidencia, con la rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera.

Viandar a 9 de Agosto de 1943.—R. O., el Alcalde, Lorenzo Castaño.

(29'40 ptas.)

2687

## ARROYOMOLINOS DE LA VERA

Anuncio de interés para Municipios y particulares

### Tubería de hierro

El Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vera, vende de 250 a 300 metros tubería de hierro fundido, de ochenta milímetros, seminueva, por haberla suprimido en la conducción de aguas, al montar otra de acero estirado de mayor calibre.

Para detalles de precio y demás convenientes, pueden dirigirse a la Alcaldía de dicho pueblo.

(13 40 ptas.)

2693

## CASAS DEL CASTAÑAR

### Edicto

El 16 de Julio, desapareció de este término, una vaca negra, orejas hercúlicas y la izguierda golpe hacia atrás. Razón, Catalina Talaván.

(5'20 ptas.)

2695

## PUERTO DE SANTA CRUZ

### Anuncio

Al día 29 del presente mes, a las once horas, tendrá lugar en el Salón de actos de las Casas Consistoriales, la subasta por pujas a la llana de los aprovechamientos de caza en la Dehesa Boyal, por tipo mínimo de 200 pesetas, referidos aprovechamientos, son por el tiempo de Septiembre a Enero 1944, inclusive; no se admiten pujas que no cubran el presupuesto; solo podrán tomar parte sociedades de caza legalmente constituidas.

Puerto de Santa Cruz, 12 Agosto 1943.—El Alcalde, Victor Villar Ruiz.

(17'80 ptas.)

2699

## HERNAN PEREZ

Don Atllano Pérez Sampedro, Alcalde de Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Hernán Pérez.

Hago saber: Que el día 25 del actual y hora de las once, en la Casa Consistorial, tendrá lugar la 3.ª subasta pública por pujas a la llana, la saca de corcho de mil quinientos alcornocques de la Dehesa Majada y Berdal, número 15 del catálogo, doscientos quintales aproximadamente, por setecientos cincuenta pesetas y bajo el pliego de condiciones existente en la oficina del Ayuntamiento.

Hernán Pérez a 5 de Agosto de 1943.—El Alcalde, Atllano Pérez.

(18'80 ptas.)

2706